



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0053 -2010-GORE-ICA



Ica, 02 NOV. 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha siete de octubre del año dos mil diez;

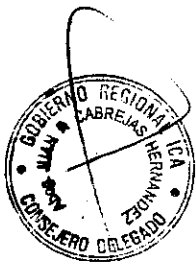
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11º y 13º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regional Nº 27867, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional conforme al artículo 39º de la acotada norma legal;

Que, el Gobierno Regional, conforme a los incisos a), e), f), k) y p) tiene entre otras funciones: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador; conducir y ejecutar los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia; conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales; y promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo; resolver como Instancia Regional de Trabajo, en los procedimientos administrativos que tratan sobre materias de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, funciones que deben ser cumplidas a través de los órganos administrativos pertinentes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica;

Que, mediante Carta de fecha 09 de setiembre del año dos mil diez, los representantes del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú, pone en conocimiento que la Empresa Shougang Hierro Perú, viene ocasionando diversas problemas, como el incumplimiento del artículo 42º de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, incumplimiento de la Ley General de Minería, hostilizaciones laborales, tercerización fraudulenta, incumplimiento del





Decreto Supremo N° 055-2010-EM, entre otros; esto como consecuencia de una deficiente intervención de las autoridades competentes, lo que hace necesario que, el Pleno del Consejo disponga que la Dirección Regional de Trabajo, proceda a realizar en el más breve plazo, las inspecciones inopinadas a la Empresa Shougang Hierro Perú; debiendo dar cuenta de los resultados de las mismas, para cuyo efecto el Pleno del Consejo Regional, en atención a lo solicitado por los representantes del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú, previa deliberación de sus Miembros, aprobó con el quórum de ley el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutive;

Que, estando a la acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del siete de octubre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, a través de los funcionarios competentes, procedan a realizar en el más breve plazo inspecciones inopinadas a la Empresa Shougang Hierro Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar cuenta de dichas inspecciones al Consejo Regional para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario de Mayor Circulación de la Región, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ica para su promulgación.

ABOG. JUAN FRANCISCO CABREJAS HERNÁNDEZ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

POR TANTO:
Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Abog. JUAN F. CABREJAS HERNÁNDEZ
Consejero Delegado

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.F. RÓMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

